

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857). Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas: por seis meses 20 idem: por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas: por seis meses 25 idem: por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. 8. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisasamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

MM. el Rey y la Reina Regente (G.) y su Augusta Real Familia ocupan en esta Corte sin novedad su importante salud.

(Gaceta del 13 de Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino.

Se dispone que el Mariscal de Campo Don Federico Esponda y Moya sea en el cargo de Gobernador de la provincia de Santander y de Santoña; quedando satisfecha su inteligencia y lealtad con que ha desempeñado, y proponiéndome oportunamente sus servicios en el Palacio á siete de Diciembre mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

Ministro de la Guerra.

Maria de Castillo.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino.

Se dispone en nombrar Gobernador militar de la provincia de Santander y de Santoña al Brigadier D. Pedro Mella y Montenegro.

En el Palacio á siete de Diciembre mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

Ministro de la Guerra.

Maria de Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Se da á informe de la Seccion de

Gobernacion del Consejo de Estado la consulta que el Vicepresidente de la Comision provincial dirige á este Ministerio por conducto de V. S. sobre el modo de hacerse el nombramiento de Vocales de la Comision provincial de esa Diputacion, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 29 de Octubre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Vicepresidente de la Comision provincial de Toledo ha consultado al Ministerio del digno cargo de V. E. la duda que ocurre para la constitucion de la Comision provincial.

La motiva el hecho de que el Vocal á quien correspondió por el turno establecido ejercer sus funciones en el presente año de 1885 á 86 no pudo desempeñarlas por haber sido nombrado Presidente de la Corporacion y estar declarada la incompatibilidad de ambos cargos por la Real orden de 24 de Marzo de 1884, por cuyo motivo ha estado sustituido durante todo el año por el Diputado á quien tocaba formar parte de la Comision provincial en el siguiente de 1886-87. De aquí la duda acerca de si corresponderá pertenecer la referida Comision al Presidente, que cesa en Noviembre, ocupando el lugar del que le ha estado sustituyendo; ó bien si deberá formar parte de dicha Comision aquel á quien, al señalar los turnos, le correspondió el de Noviembre de 1886 á 87, por más que haya ejercido hasta ahora las funciones de sustituto, ó bien, finalmente, si por haber servido éste con aquel carácter en el turno que termina en Noviembre próximo, debe estar ahora tambien como suplente el que tiene asignado su puesto como propietario para el año siguiente de 1887 á 88.

Examinadas por la Seccion las disposiciones de la ley referente al particular, encuentra en ellas resuelta la duda consultada.

Segun el art. 13 de la vigente ley Provincial, la Diputacion, una vez constituida, acuerda la distribucion de los Diputados en cuatro secciones de igual numero, cuidando de que no haya dos Diputados de un mismo distrito en ninguna de ellas. Cada una de estas secciones constituirá durante un año la Comision provincial, y la Diputacion acuerda el turno que aque-

llas han de seguir; determinando, por último este mismo artículo y el 92 que en caso de suspension gubernativa, judicial, enfermedad ó licencia, sustituirá al Diputado ausente el que le siga en número, segun los turnos establecidos. Infiérese de estas disposiciones que los Vocales de la Comision provincial pueden ejercer sus funciones con el carácter de propietarios y con el de sustitutos, sin que haya precepto alguno en la ley del cual pueda deducirse que el desempeño interino del cargo que la ley les encomienda como suplentes, en ciertos casos, les priva de ejercerlos luego cuando en virtud de su propio derecho y por razon de los turnos establecidos les corresponda.

Tan explícitamente reconoce la ley este doble carácter de propietarios y suplentes, sin que el último pueda en caso alguno anular al primero, que por eso el art. 93 en su último párrafo dice que los suplentes tendrán el mismo derecho á dietas que los propietarios por las sesiones á que asistan, de lo cual resulta claramente demostrada la distincion de los dos caracteres y el reconocimiento del sucesivo ejercicio como suplentes si se hace necesario y luego como propietarios. Las funciones desempeñadas por el Diputado á quien con arreglo al último párrafo del art. 13 de la ley tocó sustituir al Presidente de la Corporacion, por ser este cargo incompatible con el de Vocal de la Comision provincial, lo han sido con el carácter de interinidad, y como no puede privarse á un Diputado del derecho de formar parte de la Comision provincial en el turno que le haya correspondido, y como además la sustitucion es un acto voluntario del mismo, sino que la ejerce en cumplimiento del precepto legal;

La Seccion, por las consideraciones expuestas, de conformidad con el dictamen de la Direccion correspondiente de ese Ministerio, entiende que cualquiera que sean las causas que motiven la sustitucion de los Vocales de la Comision provincial, deben entrar con el carácter de propietarios en el ejercicio de sus funciones cuando les corresponde por el turno establecido por la Diputacion, y que en tal concepto y con relacion al caso consulta-

do habrá de pertenecer á la Comision provincial el individuo á quien, al señalar los turnos la Diputacion, correspondió el de Noviembre de 1886 á igual mes de 1887.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1886.

LEON Y CASTILLO.

Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

Remitida á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado la consulta promovida por esa Comision provincial respecto á la aplicacion que debe darse á los artículos 30 y 31 de la vigente ley de Reemplazos, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado la consulta que la Comision provincial de Gerona ha dirigido á V. E. sobre la aplicacion que se debe dar á los artículos 30 y 31 de la ley de 11 de Julio de 1885.

Manifiesta aquella Comision que por los padres de varios mozos comprendidos en el segundo reemplazo de 1885 se ha denunciado la existencia de otros tantos que no habian sido comprendidos en ningún alistamiento ni sorteo de años anteriores, pidiendo que con arreglo á lo dispuesto en el art. 31 de la expresada ley ingresasen los mozos denunciados en el servicio, quedando los hijos de los denunciados en igual situacion que los redimidos: que concediendo el citado art. 31 varias ventajas á los que denunciaren mozos que no hayan sido comprendidos en reemplazos anteriores, tienen derecho á ellas los indicados padres; pero que al resolver los expedientes promovidos surgió la duda de la Autoridad á quien competía concederlas y la forma en que se han de aplicar, por cuya razon consulta lo siguiente:

1. Si al denunciarse la existencia de un mozo comprendido en el art. 30 de la expresada ley, para obtener los beneficios del art. 31 ha de hacerse á la Comision provincial, ó á qué Autoridad.
 2. Si presentada la denuncia ha de procederse acto continuo á la captura del mozo denunciado, y por quién.
 3. Qué Autoridad ó Corporacion ha de proceder á la talla y reconocimiento del mozo denunciado.
 Y 4. De resultar útil, de qué modo y forma ha de ingresar en Caja, y á quien compete aplicar los beneficios del art. 31, y en qué forma; y en caso de resultar inútil, qué procedimiento ha de seguirse respecto del denuncia-

do, y qué beneficio adquiere el denunciante.
 La Seccion entiende, en vista de lo dispuesto en la ley, que procede dictar las siguientes reglas:
 1.ª La denuncia de la existencia de un mozo que no hubiera sido comprendido en reemplazos anteriores á pesar de tener la edad que la ley señala, puede hacerse ante el Ayuntamiento ó ante la Comision provincial, segun la época en que sea descubierta la omision, á fin de que aquél se incluya en el alistamiento que corresponda, con arreglo á lo dispuesto en la misma ley.
 2.ª Solo procederá la captura del mozo denunciado cuando en virtud de

las operaciones del reemplazo en que sea puesto sin número en cabeza de lista se le declare prófugo por falta de presentacion.
 3.ª El individuo á quien se refiera la denuncia será tallado y reconocido ó ingresará en Caja en la forma que la ley señala para los demás mozos, y solo en este caso se acordará la exencion ó baja de aquel á quien corresponda.
 4.ª Los Ayuntamientos ó las Comisiones provinciales concederán los beneficios del art. 31 de la ley á los denunciadores, cuando reconocidos y tallados los mozos objeto de la denuncia resulten útiles para el servicio militar.
 5.ª En el caso de ser estos inútiles solo se les impondrá la pena que la ley

señala en el art. 30, y no se acordará la exencion de los denunciadores.
 Y habiendo tenido á bien el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1886.

LEON Y CASTILLO.
 Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.
 (Gaceta del 5 de Noviembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Comunicaciones relativas á las disposiciones sanitarias adoptadas en el extranjero respecto á las procedencias de puertos sucios ó sospechosos, recibidas en esta Direccion durante los últimos quince dias.

Países que toman las medidas.	Países que la motivan por su estado sanitario.	DISPOSICIONES.	Fecha de la misma.
Gibraltar (Inglaterra).....	Italia.....	Se imponen cinco dias de observacion, y en caso de enfermedad ó defuncion á bordo no se permite la entrada á los buque procedentes de Génova.....	22 de Noviembre.
Grecia.....	España.....	Las procedencias del puerto de Málaga serán sometidas á una cuarentena de once dias en los lazaretos de Gonvino (Corfú) y en el de Delo..	4 de id.
Países Bajos.....	Italia.....	Se declaran contaminados de cólera los puertos del Golfo de Génova y los de la isla de Cerdeña.....	22 de id.
Idem.....	España.....	Queda prohibida la importacion y el tránsito de trapos, vestidos usados y ropa blanca sin lavar procedentes de España, exceptuando los vestidos usados conducidos como equipajes por viajeros que no procedan directamente de Málaga.....	26 de id.

Madrid 1.º de Diciembre de 1886.—El Director general, TEODORO BARÓ.

Noticias sanitarias de extranjero y Ultramar, recibidas en esta Direccion durante los últimos quince dias.

Países á que se refiere la noticia.	ESTADO DE LA SALUD.	Fecha de la comunicacion.
Austria Hungría.....	Satisfactorio.....	17 de Noviembre.
Caracas (Venezuela).....	Idem.....	9 de Octubre.
Cuba.—América (España).....	Idem.....	25 de Noviembre.
Ecuador.....	Idem.....	12 de id.
Hamburgo (Alemania).....	Idem.....	25 de id.
Haiti.....	Idem.....	30 de Setiembre.
Puerto Said (Turquía).....	Idem.....	15 de Noviembre.
Trieste (Austria).....	Idem.....	22 de id.

Madrid 1.º de Diciembre de 1886.—El Director general, TEODORO BARÓ.

ficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que Maestros y Maestras que sirvan propiedad escuelas de igual clase y la misma ó superior dotacion y desolicitar su traslacion por concurso alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes acompañadas de la hoja de méritos y servien en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia que corresponda la vacante.
 Valladolid 6 de Diciembre de 1886.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Lista de las Escuelas públicas de Instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse en la forma que á continuacion se expone.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.
 Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse por traslacion.
 PROVINCIA DE SANTANDER.
 De niños.
 Las elementales completas de Espi-

nama y Rivero, dotadas con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.
 De niñas.
 La elemental completa de nueva creacion de Penagos, dotada con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.
 PROVINCIA DE VALLADOLID.
 De niños.
 La elemental completa de La Union

de Campos, dotada con el haber anual de 825 pesetas, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.
 La id. id. de Bobadilla del Campo, id. con 625 id., id. id.
 PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.
 De niñas.
 La sustitucion de la de Beasáiz, dotada con el haber anual de 412.50 pesetas y retribuciones pagadas de fondos municipales.
 Lo que se anuncia en los Boletines

POR OPOSICION.
 PROVINCIA DE PALENCIA.
 De niños.
 La elemental completa de Guadalupe, dotada con el haber anual de 825 pesetas, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.
 POR CONCURSO ORDINARIO.
 PROVINCIA DE SANTANDER.
 De niños.
 Las elementales completas de

no, Pámanes, Cártes y Vioño, dotadas con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

De niñas.

La elemental completa de San Pedro del Romeral, dotada con el haber anual de 825 pesetas, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La sustitucion de la de Villanueva de San Mancio, dotada con el haber anual de 312'50 pesetas, y retribuciones pagadas de fondos municipales.

De niñas.

La plaza de auxiliar de la de Tordesillas, dotada con el haber anual de 500 pesetas, y retribuciones pagadas de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de la hoja en que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 6 de Diciembre de 1886.
—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

DISTRITO ELECTORAL DE TORRELAVEGA.

ELECCIONES DE DIPUTADOS PROVINCIALES.

En cumplimiento de lo que prescribe la segunda disposicion transitoria de la ley provincial vigente, y en observancia de lo prevenido en el artículo 55 de la ley electoral de Diputados á Cortes, aplicable á este caso, se hacen las anotaciones de alta al censo, ocurridas por el concepto que expresa el epigrafe, en la Seccion que corresponde á esta cabeza de distrito.

TORRELAVEGA.

SECCION DE LA PLAZA.—NÚM. 25.

Electores que no son contribuyentes, pero que saben leer y escribir.
Federico Abascal Mazon, Consolacion.
Hermenejildo Aedo Alonso, Ganzo.
Nemesio Abascal Mazon, Consolacion.
Pablo Albarran Aparicio, Comercio.
Paulino Abascal Alonso, S. Escalante.
Joaquin Blanco, Comercio.
Angel Cayon Caballero, Pomar.
Bonifacio Ceballos Gonzalez, Libertad.
César Campuzano Ruiz, Comercio.
Federico Campuzano Ruiz, id.
Florencio Ceruti Castañeda, id.
Gumersindo Castro Calderon, Barreda.
Julio Coteria Bagues, Ancha.
Pedro Carrera Saiz, Consolacion.
Pedro Cayon Caballero, Pomar.
José Diaz Terán, Fábricas.
Trifidiano Diaz Mier, F. Ceballos.
Paulino Fernandez Quintana, S. Bartolomé.
Roman Fuente, Ancha.
Andrés Garcia Quintana, La Llama.
Agapito Gonzalez Sanchez, Coteria.
Buena Ventura Gonzalez Parets, Comercio.
Ernesto Garcia Gomez, Consolacion.

Francisco Garcia Respuela, Mortuorio.

Genaro Gonzalez Herrera, Consolacion.

Gregorio Gonzalez Barcena, J. Ceballos.

Guillermo Gomez Ceballos, Mártires.
Ignacio Gutierrez Fernandez, Herreras.

Juan Gonzalez Gutierrez, Mártires.
José Gutierrez César, Consolacion.

José Garcia Menocal, Azcha.
Manuel Gonzalez Gomez, Mortuorio.

Manuel Garin Martinez, Ganzo.
Pedro Gomez Garcia, Ancha.

Remigio Gonzalez Gutierrez, Mártires.
Ricardo Gomez Ceballos, S. Escalante.

Rufino Gomez Garcia, Comercio.
Francisco Herrera Zuloaga, Barreda.

Miguel Lopez Lezcano, Caserios.
Severiano Lledias, Ancha.

José Montes, Comercio.
Miguel Martinez Ruiz, S. Escalante.

Segundo Martinez Fernandez, Libertad.

Ciriaco Palacios Marcos, Mártires.
Esteban Palacios Salvador, Ancha.

Felipe Palacios Salvador, id.
Pedro Palacios Romazo, Mortuorio.

Agustin del Rivero, Argumosa.
Buena Ventura Rodriguez Parets, Comercio.

Ignacio Ruiz Cerra, San José.
Federico Rodriguez Piró, S. Bartolomé.

José Rios Guerra, Comercio.
Miguel Perez Casanueva, Sierrapando.

Enrique Sañudo Cano, San Escalante.
Inocencio Samano Lopez, Barreda.

Francisco Santos Saro, Comercio.
José Sañudo Cano, Ancha.

José Santos Saro, Consolacion.
Juan Antonio Santivañez, Comercio.

Manuel Sanchez Obregon, Ancha.
Pedro Santivañez Ruiz, Caserios.

Vicente Sanchez Obregon, Ancha.
Apolinar Tovar Otero, Comercio.

Eugenio Tarrova, Argumosa.
Jesús Ubalde Miguel, S. Escalante.

Ataulfo Velez y Velez, Consolacion.
Torrelavega 9 de Diciembre de 1886.

—El Presidente de la Comision inspectora, Marcelo Macho.

SECCION DE LA CASA CONSISTORIAL.—NÚM. 24.

Electores que no son contribuyentes, pero que saben leer y escribir.

Antero Ayala Royo, Confianza.
Fabian Alonso Corrales, Torres.

Juan Acareda Gomez, Campuzano.
Julian Aras Revollo, Quebrantada.

Vicente Abascal Viaña, San José.
Benito Barrios Pardo, Campuzano.

Antonio Corrales Rubio, Torres.
Baltasar Carril Cangas, J. Ceballos.

Francisco Cacho Perez, S. José.
Joaquin Calle Quintana, Herreras.

Manuel Ceballos Alonso, Torres.
Pedro Caballero Puente, Sierrapando.

Pedro Corrales Rodriguez, Torres.
Balbino Diaz Iturbe, Sierrapando.

Manuel Diaz Garcia, La Montaña.
Joaquin Espluga Sancho, Herreras.

Pablo Ezquerria Urdampilleta, S. José.
Bonifacio Fernandez Revuelta, Quebrantada.

Juñan Fernandez Bedoya, Torres.
Lorenzo Fernandez Nuñez, San José.

Antonio Gonzalez Lavid, Viérnoles.
Fernando Gonzalez Boenaga, Quebrantada.

Luis Gonzalez Gomez, J. Ceballos.
Luciano Gutierrez Iglesias, Torres.

Miguel Gonzalez Boenaga, S. José.
Modesto Gonzalez Boenaga, Herreras.

Manuel Gutierrez Peña, Sierrapando.
Ramon Gomez Castillo, S. José.

Sixto Gonzalez Boenaga, J. Ceballos.
Sinforiano Galguera Fernandez, San José.

Sotero Garcia Gonzalez, id.
Francisco Herrera Corona, id.

Máximo Lahera Lombilla, Viérnoles.
Telesforo Lopez Saiz, id.

Gabino Medrano Peña, Herreras.
Juan Cruz Martinez, Campuzano.

Luis Miguel Fernandez, Plaza de B. Iglesias.

Martin Marinaveitia Barreda, Quebrantada.

Prudencio Montaña Ruiz, S. José.
Rafael Meana Hurtado, Plaza de B. Iglesias.

Ramon Mendaro Martinez, Herreras.
Severiano Mosquera Hernandez, Posada Herrera.

Ladislao Obregon Sigler, S. José.
Francisco Peña Herreros, Sierrapando.

Mateo Puente Rebolledo, Consolacion.
Luis Ruiz Rebolledo, J. Ceballos.

Jacinto Rios Gonzalez, Torres.
Juan Manuel Rebolledo Barreda, Quebrantada.

Andrés Somabilla Fresnedo, Herreras.
José María Sanchez Palacio, S. José.

José Sanchez Martinez, Quebrantada.
Fidel Tezanos, J. Ceballos.

José María Valdés Cobo, Sierrapando.
Torrelavega 9 de Diciembre de 1886.

El Presidente de la comision inspectora, Marcelo Macho

SECCION DE ANIEVAS.—NÚM. 2.

Exclusiones por fallecimiento.

Manuel Terán Quijano.

Vicente Puelles Arnaz.

Manuel Mantecon.

Eulogio Terán Castillo.

SECCION DE PUENTE VIESGO.—NÚM. 14.

Exclusiones por fallecimiento.

Francisco Campuzano Hoyos.

Ramon Fernandez Valdés.

Eusebio Fuente Torre.

Joaquin Gonzalez Fernandez.

Antonio Garrido Ruiz.

Gabriel Gutierrez Ruiz.

Pedro Iturbe Garcia.

Cárlas Ibañez Quintana.

Justo Lopez Ceballos.

Rafael Lopez Coterillo.

Francisco Javier Oviedo Compostizo.

Ramon Perez Torre.

Juan Pacheco Gonzalez.

Antonio Quijano Portilla.

Manuel Riancho Ceballos.

Domingo Revuelta Cuesta.

Lorenzo Ruiz Diaz Cayon.

Gregorio Rodil Fernandez.

Fernando Ruiz Solana.

Matias Ruiz Solana.

Joaquin Rubayo Rubalcava.

SECCION DE SANTA MARIA DE CAYON.—NÚM. 16.

Exclusiones por fallecimiento.

Tomás Pila Garcia.

Teodoro Saiz Mora.

José Pila Conde.

José Villegas.

Torrelavega 9 de Diciembre de 1886.

—El Presidente de la comision inspectora, Marcelo Macho.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

El día 13 del actual se subastará en esta Alcaldía á las 11 de su mañana

una becerra que desde el 17 de Octubre último se halla en poder del Alcalde de barrio de Bustablado, segun se anunció ya en el núm 101 del *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que se verifica de nuevo por sí para dicho día se presenta su dueño á recogerla previo pago de gastos.

Cabezón de la Sal 4 de Diciembre de 1886.—El Alcalde, Antonio Muñoz.

Ayuntamiento de la Hermandad de Campo de Suso.

ANUNCIO DE LA CUSTODIA DE UNA YEGUA.

En el pueblo de Espinilla y en poder de don Facundo de Celis se halla en custodia una yegua, color negro, de seis cuartas de alzada, con varias pintas blancas en los costillares, calzada de las patas traseras, cerrada, herrada, que se encontró abandonada en el pueblo de Soto.

Lo que se hace público para que su dueño se presente á recogerla, pues de no hacerlo se procederá á su venta el 20 del actual y hora de las dos de su tarde, conforme previene el artículo 8.º de la Real orden de 8 de Mayo de 1884.

Hermandad de Campo de Suso y Diciembre 4 de 1886.—Francisco de los Rios.

Providencias judiciales.

D. ANTONIO LOPEZ VARELA, Juez de primera instancia de Villacarriedo y su partido.

Hago saber: que el día diez y siete del actual á las once de la mañana tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la subasta por segunda vez de las fincas siguientes:

	Pesetas.
1.ª Una tierra labrantía, de dos carros, en el pueblo de Pomaluengo, sitio de Matarredo, tasada en	40
2.ª Otra de un carro, en el mismo término y sitio, tasada en	15
3.ª Otra de medio carro, en el propio término y sitio, en	5
* Total pesetas	60

Cuyas fincas corresponden á Juan Pardo Sainz, vecino de Pomaluengo y se venden para pago de costas que le fueron impuestas en causa criminal por desobediencia á la autoridad y en autos civiles á instancia del Procurador Roldan, en nombre de José Pardo, su hijo y convecino, sobre reclamacion de reales y se advierte que la subasta tendrá lugar con la rebaja de un veinticinco por ciento, que no hay título inscrito y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Villacarriedo á primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Antonio Lopez Varela.—Por su mandado, Marcelino Garcia.

D. ANTONIO LOPEZ VARELA, Juez de instruccion de este partido de Villacarriedo.

Por la presente requisitoria se cita,

llama y emplaza á Miguel Setien y Fernandez, soltero, natural de la villa de San Roque, cuyas señas y demás circunstancias se igueran, procesado decretada su prision en sumario que se instruye en este juzgado sobre robo ejecutado con otro en la cabaña de D. Juan Cobo Ruiz, vecino de dicha villa, para que en término de diez dias á contar desde la insercion de esta requisitoria en los periódicos oficiales se presente en la cárcel de este partido á ingresar en ella. bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á los señores Jueces, guardia civil y agentes de policía judicial que procedan á la detencion del Miguel Setien y á su conduccion á la cárcel del partido con las seguridades convenientes, así como á la ocupacion y remision á este Juzgado de los efectos sustraídos que se anotan á continuacion.

Dado en Villacarriedo á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Antonio Lopez Varela.—Por su mandado.—Vicente M. Conde.

Efectos sustraídos.

Una manta de lana usada con unas borlas ó flecos azules á su alrededor, una colcha de percal hecha de varios colores, una almohada de lana de rayas blancas y encarnadas, una zapita de hojadelata llena de leche, una palangana de laton y una navaja pequeña con cañas blancas.

DON VICENTE PEREZ DE CELIS,
Juez de primera instancia del Partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este de mi cargo y Escribania del que autoriza, se tramitan autos ejecutivos promovidos por el Procurador Don Fernando Alvarez, en nombre y como apoderado legal de Don Emilio Eichberg, de esta vecindad contra Don Fermín Rumier tambien de esta vecindad y comercio, sobre pago de seiscientos quince pesetas, cincuenta y cinco céntimos procedentes de una letra de cambio no satisfecha á su vencimiento y gastos del protesto, intereses legales correspondientes y costas; en los cuales se ha acordado á instancia de la representacion del ejecutante por providencia de siete del corriente mes, que se saquen á pública subasta, por estar ya justipreciados, los bienes que se describen á continuacion con su valoracion:

	Ptas.	Cts.
Doce camas inglesas nuevas, una de ellas con colchon metálico y las demás sin él, de tres y medio, cuatro y cuatro y medio pies, las de tres y medio en cincuenta pesetas cada una, las de cuatro en sesenta y cinco pesetas, y las de cuatro y medio en setenta y la de colchon metálico que mide cuatro y medio pies en ciento setenta y cinco pesetas.	910	
Cuatro lámparas de comedor, todas de suspension á veinticinco pesetas cada una.	100	
Dos coches de tres ruedas para niños á diez y siete pesetas cincuenta céntimos tambien cada uno.	35	

Dos sillas de lona en quince pesetas cada una. 30

Total. 1.075

Dichos bienes que han sido embargados al ejecutado en referidos autos ejecutivos para atender al pago de las responsabilidades que las motivan, importan segun tasacion pericial la suma de mil setenta y cinco pesetas, bajo cuyo tipo tendrá lugar la subasta, que se anuncia por término de ocho dias, el dia veintisiete del actual á las once y media de su mañana en la sala-audienca del Juzgado.

Y se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que los licitadores que quieran tomar parte en el remate, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el Establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de precio, sin cuyo requisito no serán admitidos; estando aquellos de manifiesto en el establecimiento de Don Matias del Olmo, de este comercio, á quien se nombró y aceptó el cargo de depositario.

Y para insertar en el *Boletín oficial* de la provincia para la debida publicidad, doy el presente en Santander á diez de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Vicente P. de Celis.—El Escribano, Genaro Perez.

Anuncios particulares

AVISO.

Los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos que se citan á continuacion se servirán remitir á la mayor brevedad á esta Administracion, bien por medio de sellos de franqueo ó como mejor les convenga las cantidades por que se hallan en descubierto por anuncios de prendadas y otros.

	Ptas.	Cts.
Anievas un anuncio prendadas.	2	16
Ampuero tres id. prendadas y subasta.	28	60
Astillero un anuncio id.	2	20
Bárcena de Cicero uno id. prendadas.	1	90
Bárcena de Pié de Concha uno id. id.	1	90
Camargo uno id. id.	1	»
Corbera tres id. id.	6	60
Castro ó Cillorigo tres id. id.	4	50
Campó de Suso tres id. id.	8	»
Camaleño uno id. id.	3	»
Castañeda uno id. id.	2	30
Cieza uno id. id.	1	20
Comillas uno id. id.	4	50
Cabuèrniga uno id. id.	1	70
Cabezón de la Sal dos id. id.	2	90
Enmedio tres id. id.	6	20
Escalada uno id. id.	1	60
Eutrabasaguas dos id. id.	4	70
Hazas en Cesto uno id. id.	1	50
Los Tajos dos id. id.	4	30
Luena tres id. id.	7	20
Las Rozas uno id. id.	1	80
Mazcuerras uno id. id.	1	60
Molledo tres id. id.	5	60
Pielagos tres id. id.	5	20
Polaciones uno id. id.	3	50
Pesaguero uno id. id.	2	10
Rionansa tres id. id.	4	70
Rasines uno id. id.	3	50
Ruentc dos id. id.	3	80
Reinosa dos id. id.	2	70
Riotuerto uno id. id.	1	50
Rivamoutan al Mar dos id. id.	4	10
San Felices dos id. id.	4	60
S. Miguel Aguayo dos id. id.	6	90
Sta. Maria Cayon uno id. id.	2	»
Selaya dos id. id.	3	90

S. Vto. de la Barquera uno id.	2	»
Soba dos id. id.	4	»
Tudanca cuatro id. id.	6	80
Villafufre dos id. id.	3	60
Valdáliga dos id. id.	3	60
Villacarriedo uno id. id.	1	90

Sobre el dia 20 de Noviembre se ha extraviado una vaca de la propiedad de D. Emilio R. Sierra, Médico, vecino de Santa María de Cayon, con las señas siguientes: color avellana clara, como de 9 años de edad y que tiene en el asta derecha el núm. 495 del marco de la Compañía de Seguros del ganado titulada La Pecuaria.

Se suplica si pareciere se ponga en conocimiento de su dueño que vive en el citado Ayuntamiento, siendo desde luego abonados los gastos.

INTERESANTE A LOS GANADEROS.

En la imprenta donde se hace la tirada del *Boletín oficial*, Muelle número 8, se ha puesto á la venta un folleto dividido en dos partes que contiene la primera un *Estudio de las enfermedades contagiosas más frecuentes en el Ganado vacuno*, y la segunda *Ligeras consideraciones acerca de la cria, multiplicacion y mejora del Ganado vacuno* y sus conexiones con la agricultura de esta provincia, escrito por don Manuel Varela, Caballero de la orden militar de San Fernando, Veterinario de primera clase y Subdelegado de la Junta de Sanidad del partido de Santander.

El precio del libro es el de 50 céntimos de peseta.

COMPAGNIE GENERALE TRANSATLANTIQUE, VAPORES CORREOS FRANCESES.

VIAJES RÁPIDOS Y DIRECTOS A LA HABANA Y VERACRUZ.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.900 caballos de fuerza

SAINT GERMAIN,

CAPITAN BOYER,

saldrá de Santander el 22 de Diciembre,

DIRECTAMENTE PARA LA HABANA Y VERACRUZ.

El vapor de 4.300 toneladas y 3.500 caballos de fuerza

SAINT LAURENT,

CAPITAN BAQUESNE,

saldrá de Santander el 27 de Diciembre,

PARA COLON (SIN TRÁSBORDO)

con escalas en Guadalupe, Martinica, Trinidad, Carúpano, La Guafra, Puerto-Cabello y Sabanilla

y con correspondencia en COLON (Panamá) para todos los puertos del Pacifico

EL VAPOR

LABRADOR,

saldrá de Santander del 12 al 15 de Diciembre,

PARA BURDEOS Y EL HAVRE,

admitiendo carga y pasajeros para estos puertos y con conocimiento directo para Nueva-York con trasbordo en el Havre.

EL VAPOR

WASHINGTON,

saldrá de Santander el 29 de Diciembre,

PARA SAINT NAZAIRE

PRECIOS DE TERCERA CLASE.

Para la HABANA.	25	pesos.
— VERACRUZ.	35	—

SE DA EXCELENTE TRATO Y SE HABLA ESPAÑOL.

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse con billetes de ida y vuelta, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con objeto de reteruer sus pasajes.

Los señores embarcadores y pasajeros tendrán la bondad de pedir cabida antes del 15, á fin de que esta Agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris.

Esta compañía asegura los efectos embarcados en sus vapores solicitándolo previamente.

Para más informes, dirigirse en Santander á D. Martin de Vial, Muelle, 30.